



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de marzo del dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza formulada por **Yeni Andrea Hernández Jaramillo**, con el fin que se conceda amparo de pobreza para iniciar un proceso de investigación respecto del menor MHJ, deberá rechazarse toda vez que el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia prevé las funciones del Defensor de Familia y entre ellas, el numeral 11 dispone: *"Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes..."*

Así entonces, se rechazará la petición y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Comisaria de Familia de La Tebaida Quindío, por ser el domicilio de la menor y conforme la competencia subsidiaria asignada por el artículo 98 de la misma disposición, aunque de una vez sea dicho, el proceso que se ha de ventilar curse en este Circuito Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza formulado **Yeni Andrea Hernández Jaramillo**, por antes dicho.
2. Remitir de manera inmediata el legajo a la Comisaria de Familia de La Tebaida Quindío, para que allí se asuma la competencia en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO.

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8131e8be34cc3895191f8d04ed3060b3e4a97b116555ae683e266ef999ce70b0**

Documento generado en 01/03/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>